

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el 29 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. frente a SANDRA LILIANA ESCOBAR DUARTE, FERNANDO CÁRDENAS PULGARÍN y HERNANDO PULGARÍN GIRALDO, para ser inadmitida por las siguientes razones:

1) Deberá la demandante allegar el poder otorgado al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que el aportado a la demanda corresponde para demandar a LUZ MARINA NARVAEZ y JORGE ELIECER SIERRA CARREON.

2) Pretende la parte activa se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2019, indicando que fue la fecha en que incurrieron en mora los demandados; no obstante, el título valor **PAGARÉ No. 715160208286** tiene fecha de vencimiento dieciocho (18) de agosto de 2022, fecha desde la cual empezarían a correr los intereses de mora.

Es de advertir, que la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar debe presentarse integrada en un solo escrito.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que el apoderado judicial de la entidad demandante, corrija los defectos que adolece la demanda en un plazo de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. frente a SANDRA LILIANA ESCOBAR DUARTE, FERNANDO CÁRDENAS PULGARÍN y HERNANDO PULGARÍN GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de cinco días para que la subsane, de lo contrario se procederá al rechazo de la demanda. Artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d179b1f27352debf4e5350dacdd6315f83a057ee12912e4f64e71eb561823d5**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>